



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1.212

Bogotá, D. C., viernes 27 de noviembre de 2009

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde homenaje póstumo en Memoria del General de División José María Córdova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha y Ayacucho.

Doctor

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional

Honorable Senado de la República

Despacho

Estimado Señor Presidente:

Por honrosa designación que me hiciera la honorable Mesa Directiva de la Comisión, para rendir Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 187 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje póstumo en Memoria del General de División José María Córdova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha y Ayacucho*, procedo en los términos de ley para sustentar la Ponencia de la siguiente manera:

1. ¿QUIEN FUE JOSE MARIA CORDOVA?

Fruto de la feliz unión de don Crisanto Córdova y doña Pascuala Muñoz, nació el 08 de septiembre de 1799 José María Córdova, en Concepción, provincia de Antioquia de la Nueva Granada. De sus estudios destacamos los realizados al lado del Sabio Caldas en Rionegro, de quiEn se dice, Córdova, debió

aprender el valor, el sacrificio y el amor a la Patria.

“Así como de Caldas recibiera Córdova las lecciones teóricas, en Corral debió aprender prácticamente la actividad infatigable, el don de gobierno, la honradez, la energía y el valor a toda prueba; pues allí, en Rionegro, donde el sabio dictara sus conferencias y levantara sus fábricas, el dictador organizaba la victoria, como el Gran Carnot; y regía, con talento y prudencia nada comunes, a aquel pueblo trabajador y altivo”. Biografía de Córdoba, Biblioteca Banco Popular. Volumen 69, Bogotá-1974.

Colaboró con Caldas el General francés Manuel Serviez, quien se desempeñaba como instructor de los oficiales y soldados destinados a abrir operaciones en el sur.

Su carrera militar fue brillante y transparente. Sus cualidades humanas y su amor incondicional a la patria fue demostrado desde su honor militar, con una Hoja de Servicios intachable y con distinciones, que por su valor y heroísmo supo alcanzar para bien de la Independencia de Colombia y de la América del Sur.

Fue vencedor, entre otras grandes batallas, de nuestra Independencia en Boyacá; obtuvo un significativo ascenso después de la Batalla. Además en Chorros Blancos, en los límites entre Yarumal y Campamento el 12 de febrero de 1820, derrotó a los realistas, batalla que le dio independencia al territorio antioqueño y que afianzó el triunfo de Boyacá. En Pichincha, a órdenes de Sucre, el 24 de mayo de

1822, formó parte de la acción libertaria del Ecuador, y en Ayacucho, el 9 de diciembre de 1824, igualmente comandado por Sucre en la máxima batalla de Independencia de la América del Sur, donde fue vencedor, con su memorable carga: “División, de frente, armas a discreción, paso de vencedores”. Y allí en el campo de batalla fue ascendido a general de división.

Registra el historiador R. Botero Saldarriaga, que, durante el proceso seguido a los conspiradores del 25 de septiembre de 1828 contra Bolívar, Córdova actuó como ministro de guerra. Derrumbando el poderío español y cuando aun crecían las amenazas en el sur, fue llamado a la cartera de marina... En una encendida proclama a los pueblos de América, Córdova decía: “Bien sabéis que sé vencer y no os perderé sino entre un bosque de laureles...yo cuento con vuestros esfuerzos; si me abandonáis seré víctima del honor, de mi deber, de mis sentimientos; marcharé al cadalso con la impavidez con que mil veces me he presentado al enemigo; moriré, sí, pero la historia dirá que el general Córdova ha hecho el sacrificio de su vida antes que faltar a los juramentos, antes que faltar a su firmeza y antes que ser el instrumento de la esclavitud...”.

Fue así, como el 17 de octubre de 1829 al mando del general Florencio O’Leary, 900 veteranos se enfrentaron ante 400 novatos comandados por Córdova, en el “Santuario” (Antioquia) y, a manos del irlandés Ruperto Hand, nuestro Héroe de Ayacucho, perdió la vida como un mártir.

“Cayó como Héctor y como Aquiles, remata el general y doctor Marcelino Vélez, haciendo resonar la tierra con el inmenso peso de su gloria. Murió envuelto en la bandera constitucional y republicana, y ese ejemplo de fortaleza ante la victoria imposible y de sacrificio por la república, que fue su fe política y que será la de toda la América, no será menos grande que su grito de victoria en Ayacucho”

R. Botero Saldarriaga, General José María Córdova, 1799-1829, Ed. Bedut.

Cabe anotar que su insurrección en Antioquia contra la Dictadura de Bolívar, fue solo por defender la Constitución, la Democracia y las leyes de la República; lo cual fue reconocido magnánimamente por el mismo Libertador Simón Bolívar, cuando a la muerte de Córdova, en la Hacienda de Fucha al Sur de Bogotá, desautorizó a sus ministros, ofreció retirarse del mando y rechazó de plano toda idea de Monarquía para América, pues el mis-

mo Libertador Simón Bolívar fue víctima de los aduladores.

Los logros de José María Córdova permitieron que le llovieran los reconocimientos y condecoraciones, logros que hoy sustentan de sobra el homenaje que se pretende realizar por medio del presente proyecto de ley.

1.1. GRADOS OBTENIDOS

Cadete de Ingeniero	abril 12 de 1814
Subteniente	julio 5 de 1815
Teniente	agosto 15 de 1816
Capitán	noviembre 14 de 1819
Teniente Coronel	febrero 14 de 1819
Coronel	julio 21 de 1821
General de Brigada	enero 3 de 1823
General de División	enero 12 de 1825

1.2. CONDECORACIONES NACIONALES Y EXTANJERAS

Libertadores de Venezuela.

Vencedores de Boyacá.

Vencedores de Junín.

Vencedores de Ayacucho.

Busto de Libertador.

Escudos de la campaña del Magdalena y sitio y toma de Cartagena.

Corona cívica de oro y brillantes puesta en las sienes de Córdova por el Libertador Simón Bolívar en el Alto Perú.

1.3. CAMPAÑAS

Campaña del Cauca en 1815.

Campaña de Cundinamarca en 1816.

Campaña de la Nueva granada en 1817 a 1819.

Campaña de la Costa Atlántica y Sabanas de Bolívar.

Campaña del Ecuador.

Campaña de Pasto.

Nueva campaña sobre el Cauca, Patía y Pasto en 1820.

Campaña del Alto y Bajo Perú.

Campaña del Cauca en 1829.

Campaña de Antioquia en 1829.

1.4 CUERPOS DE TROPAS Y DEMAS REPARTICIONES DEL EJERCITO EN DONDE PRESTO SUS SERVICIOS.

En el cuerpo llamado Conscriptos de Antioquia a los 14 años de edad.

En el Estado Mayor del Ejército del Cauca, como ayudante Edecán, a órdenes de Cabal y Serviez.

Estado Mayor del Ejército del Centro, como ayudante de campo, a órdenes del Coronel Serviez.

Batallón Primero de Páez.
Estado Mayor Libertador.
Instructor del Estado Mayor General.
Ayudante General del Estado Mayor General del Libertador.
Jefe del Estado Mayor de la División de retaguardia, de Anzoátegui.
Comandante General de la Provincia de Antioquia.
Comandante del Batallón Antioquia.
Comandante General de las columnas en operaciones sobre el Cauca y Magdalena.
Comandante del Batallón Primeros de Artillería.
Comandante de la línea del sitio de Cartagena.
Comandante General de la Provincia de Santa Marta.
Comandante en Jefe de las operaciones del Ejército del Cauca.
Comandante en Jefe de la Expedición de Guayaquil.
Comandante en Jefe de la Expedición de Cartagena al Istmo de Panamá.
Jefe del Batallón Alto Magdalena y de la columna que persiguió a los vencidos de Pichincha.
Comandante de la 2 Brigada de la División que marchó al Perú a órdenes del General Jacinto Lara.
Jefe de la columna compuesta de los Batallones Vargas y Milicias, que Guayaquil y Cuenca marchó contra los realistas de Pasto.
Comandante General del departamento de Cundinamarca.
Ministro Interino de la Alta Corte Marcial.
Comandante General de la Columna en operaciones sobre el Cauca, Patía y Pasto.
Comandante de la 2 División de Vanguardia del Ejército Unido en la Campala del Bajo y Alto Perú 1824 y 1825.
Comandante en Jefe del Ejército auxiliar de la Gran Colombia.
Ministro Interino de Guerra y Marina.
Comandante General del Ejército del Sur en Campaña contra el Perú.
Comandante en Jefe de la división en operaciones sobre Popayán y Pasto.
Comandante General del Cauca.
Comandante General del Ejército de la Libertad.

2. MEDIDAS CONCRETAS QUE SE PROPONEN EN SU HONOR

2.1 Se autoriza al Gobierno Nacional para la ampliación y pavimentación de la vía Barbosa-Concepción-San Vicente, para unir estos municipios con el Santuario y Rionegro, lo que formaría el anillo vial José María Córdova.

2.2. El proyecto hidroeléctrico Pescadero-Ituango llevará siempre el nombre de José María Córdova, como un homenaje al hombre, que según el Presidente Álvaro Uribe Vélez panificó como “una hidroeléctrica de la libertad”.

3. CONTEXTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN EL TRÁMITE DE ESTA INICIATIVA DE HONORES.

Las leyes de honores no tienen trámite Constitucional especial: surten el procedimiento ordinario que se exige a la generalidad de las leyes. La Sección 6 del Capítulo VI del Reglamento del Congreso (art. 204 y ss. de la Ley 5ª de 1992) se refiere a especialidades en el proceso legislativo ordinario, que caracterizan los proyectos de ciertas leyes, entre los cuales no están los de honores. De modo que los proyectos de leyes de honores carecen de peculiaridades constitucionales.

Respecto a la autorización que por medio de esta ley se hace al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones que se requieran para los fines previstos en la misma, están acordes con el principio de legalidad del gasto público establecidos en los artículos 345 y 346 de la Constitución, relativos al presupuesto.

Es importante anotar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-782 de 2001, ha manifestado que:

“La expedición de una serie de normas que dentro del articulado de una ley que decreta honores a un ciudadano o que reconoce un hecho importante para la vida de la Nación o de una de sus comunidades, autoriza la realización de ciertos gastos es una materia sobre la cual esta Corporación ya se ha pronunciado:

“La Constitución, tal y como lo ha señalado esta corporación atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera

que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo. Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo corresponde al Gobierno decidir si incluye o no el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “Ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no Constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o sí, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima”.

Así las cosas, las autorizaciones contenidas en el articulado de esta ley, no vulneran las competencias entre el Legislador y el Gobierno, quedando claro, que los Congresistas tienen iniciativa en el gasto, no tiene, eso sí, iniciativa en el presupuesto.

4. Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Comisión Cuarta del honorable Senado de la República, dar Primer Debate sin modificaciones al Proyecto de ley número 187 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje póstumo en Memoria del General de División José María Córdova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha y Ayacucho.*

Cordialmente,

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República
Ponente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde homenaje póstumo en Memoria del General de División José María Córdova Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha y Ayacucho.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación rinde homenaje al General de División José María Córdova, Prócer y Mártir de la Democracia, fallecido el 17 de octubre de 1829, en el combate del “Santuario” (Antioquia).

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que destine los recursos necesarios para la ampliación y pavimentación de La vía Barbosa-Concepción-San Vicente. Vía de acceso a la cuna del Héroe.

Artículo 3°. El proyecto hidroeléctrico Pescadero-Ituango, llevará siempre el nombre de General José María Córdova.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones que se requieran para la ejecución de la presente ley, siempre reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que implique aumento del presupuesto, y todo en concordancia con la disponibilidad que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Luis Fernando Duque García,
Honorable Senador de la República
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 111 DE 2008 CAMARA, PROYECTO DE LEY 322 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago - departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., noviembre 18 de 2009

Doctor

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

Presidente

Comisión Cuarta

Honorable Senado de la República

Ciudad

En atención a la designación que me fuera hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Permanente del Senado de la República y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de los miembros de la Comisión Cuarta Constitucional del Senado de la República, el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley radicado con el número 111 de 2008 Cámara de Representantes, número 322 de 2009 Senado de la República, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza,*

municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

I. GENERALIDADES.

La honorable Cámara de Representantes, sometió el proyecto de ley a los debates reglamentarios los días 5 de noviembre de 2008 en la Comisión Cuarta y en la Plenaria de la Cámara el 28 de noviembre de 2008, cuyos actos fueron aprobados y publicados en las *Gacetas del Congreso* números 708 y 917, ambas de 2008.

La Comisión de ponentes de la Cámara de Representantes presentó los informes correspondientes y solicitó, en cada uno de los debates, la aprobación del trámite del proyecto con el ánimo de convertirlo en ley de la República.

En la exposición de motivos del proyecto de ley, la Cámara de Representantes, expuso la conveniencia de que la Nación y el Congreso, se hiciera parte en la celebración de los 400 años de la iglesia de Nuestra Señora de la Pobreza, ubicada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, justamente por la importancia que tiene dentro de la comunidad cartagüense, vallecaucana y en general de toda Colombia, por la representabilidad histórica, la importancia cultural y el sentimiento de identidad que despierta en todos los ciudadanos, propios y extranjeros, que diariamente congrega; argumentos suficientes para solicitarse el apoyo presupuestal del Estado, para la ejecución de obras de infraestructura tendientes a la reparación y mantenimiento del templo católico. Tesis que esta ponencia comparte, y así lo hace saber a la Comisión Cuarta del Senado de la República y de la cual solicita la aprobación del presente proyecto de ley:

1. Porque presenta una argumentación sólida que obliga al legislador a revisar la forma y contenido de la legislación colombiana en materia de conservación de las costumbres y la idiosincrasia de un pueblo.

2. Porque los razonamientos expuestos satisfacen a esta célula legislativa tanto en el contenido del articulado como en la argumentación de la exposición de motivos.

Se tiene así entonces que estamos en presencia de un proyecto de ley que cuenta suficientes argumentos fácticos y jurídicos, para poder considerar la viabilidad sobre su continuidad; pues el contenido del proyecto a debatir, los alcances jurídicos de sus postulados, el procedimiento formativo en los distintos debates y el impacto que produciría en la región del departamento del Valle del Cauca, permiten concluir la aprobación de esta ley

en la que la nación contribuiría con recursos para salvar el patrimonio y consolidar la infraestructura institucional formado a través de los procesos históricos y sociológicos.

II. CONSIDERACIONES Y OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Como se expresó anteriormente, el proyecto de ley de la referencia, cuya observancia normativa origina los criterios políticos, las reflexiones jurídicas y las conveniencias sociales consignadas en la presente ponencia, constituye una de esas iniciativas de vital importancia para el desarrollo de la región vallecaucana cuyo epicentro es Cartago, donde las edificaciones con importancia histórica y cultural, y no solo religiosas son elementos trascendentales dentro de su desarrollo, dado el sentimiento que genera en sus conciudadanos, y la importancia económica que igualmente reviste, por ser elemento de reconocida importancia turística para la región, aspectos que permiten, conjuntamente, el progreso y crecimiento del municipio.

Como dice el autor del proyecto de ley en su exposición de motivos: El municipio de Cartago está situado al norte del departamento del Valle del Cauca, limita al norte con el departamento de Risaralda; al oriente con Ulloa, Alcalá y el departamento del Quindío; al sur con Obando y al occidente con los municipios de Toro y Ansermanuevo. Por la ubicación geográfica del municipio, es considerado la capital del norte del Valle, ya que congrega actividades comerciales y demás, de los 18 municipios que conforman esta región.

La fundación de la ciudad se remonta a 1540, año en el que el Mariscal español, Don Jorge Robledo, llegó a ella en el sitio que hoy ocupa la ciudad de Pereira (Risaralda). Debido a los continuos ataques de las tribus indígenas, los Chocoes y los Pijaos, los pobladores de la nueva ciudad (Cartago), se movilizaron hacia las tierras más llanas, buscando el medio de comunicación fluvial que ofrecía el majestuoso río Cauca. En el año 1691, fue definitivamente trasladada la ciudad al sitio que hoy ocupa.

La relevancia de la Parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza, consiste en que la historia de la Virgen que lleva este mismo nombre fue encontrada en la antigua ciudad de Cartago (hoy Pereira) a orillas del río Otún y al momento en que la ciudad fue trasladada al lugar actual, el lienzo con la imagen de la Virgen también fue transportado y establecido en el terreno que ocupa actualmente el Templo en la ciudad de Cartago, ya que esta imagen benemérita significaba para los habitantes un

elemento sagrado que tenía adjudicado varios milagros.

Igualmente Cartago es reconocida por el turismo religioso que se desarrolla dentro de la ciudad, ya que posee más de 15 templos antiguos famosos por el valor arquitectónico y por la ornamentación que los engalana que data de la época de la conquista. Dentro de los cuales encontramos a la parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza, la cual fue fundada en el año 1608 por el Padre Guardián Fray Fernando Macías Escobar, cuando una lavandera encontró en un lienzo la imagen de la Santísima Virgen de Nuestra Señora de La Pobreza y este dispuso llevar el cuadro al Templo para que allí recibiera el solemne culto que hasta la actualidad le rinden sus feligreses.

En tales circunstancias, el autor del proyecto, preocupado por las condiciones descritas, a grandes rasgos, pretende dirigir algunos recursos de la Nación, a la inversión en obras de infraestructura tendientes a la realización de labores para la conservación y mantenimiento de la Parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza, dada la importancia que ella reviste para todo el norte del valle del Cauca y sus más de 300.000 habitantes, por lo que en su sentir se hace necesario homenajearla y conmemorarla en sus cuatrocientos (400) años de fundación.

Con la aprobación del proyecto de ley se busca, además, rescatar el inmenso potencial humano de la región y construir un espacio en la historia colombiana, imprimiendo el sello indeleble de su identidad vallecaucana.

III. ASPECTOS GENERALES

a) Jurídicos

Esta ponencia ha considerado que los elementos orgánicos en la iniciativa legislativa del Doctor Luis Carlos Restrepo reposan sobre la base de la constitucionalidad prefijada en el artículo 154 del Estatuto Político de los colombianos. Muy contrario a la predica de inconstitucionalidad sostenida por quienes han considerado la actividad del Congreso como apéndice en la función planificadora del Estado.

En ese orden de ideas, sin el respaldo o aval del gobierno, o sin el origen gubernamental del proyecto, la propuesta legislativa no será considerada por el Gobierno Nacional para la sanción respectiva y se convierta, de esa manera, en una disposición normativa.

Nada más alejado de la hermenéutica constitucional tan temeraria afirmación, pues, la interpretación restrictiva de toda disposición normativa es fundamentalmente taxativa para

evitar, con ello, el desbordamiento del funcionario en ejercicio del poder.

Para dilucidar cualquier duda, me permito transcribir la Sentencia de la Corte Constitucional, radicada como la S-490 con ponencia del honorable Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, en donde hizo tránsito a cosa juzgada y en la que esa Corporación se pronuncia sobre unas objeciones que por razones de inconstitucionalidad, basada en la ausencia de iniciativa del gasto público del Congreso de la República, hizo el Gobierno al proyecto de ley número 48 de 1993 Cámara, 154 de 1993 Senado.

En ese momento la Corte Constitucional dijo:

“El principio predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la Constitución Política. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuestas de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del gobierno las leyes a que se refiere los numerales 3, 7, 9, 11, 22 y los literales (a), (b), y (e) del numeral 19 del artículo 150, así como aquellos que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo el caso de las específicas materias que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución otra interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de esta se traduce en la prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar las leyes que tenga la virtualidad de generar su gasto público, lo cual, de otra parte, solo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”.

“Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto de la

iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes del gasto público, no agota el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa, o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego, si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones”.

Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal, cuya función se contrae a estimar para que el respectivo período, fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicará, todo, lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

“Las leyes que decretan gasto público de funcionamiento e inversión, no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y sus miembros, proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”.

Las excepciones son de interpretación restrictiva...”.

“El siguiente aparte del informe ponencia presentado a la asamblea nacional constituyente, ilustra la intención inequívoca que animó a este cuerpo de reivindicar para el Congreso la iniciativa legislativa en materia de gasto público...”.

“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gasto, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el gobierno en el proyecto de presupuesto...”.

b) Económicas

La sociedad colombiana, necesita fortalecer sus lazos culturales y reconocer los espacios donde se ha construido nuestra historia y se han forjado las tradiciones del pueblo colombiano; es por esto que pretendemos el reconocimiento de la parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, la cual ha sido parte del puerto cartagüense, estandarte de su cultura, eslabón de su progreso y motivo de orgullo para los feligreses y con-

ciudadanos, que aun no profesando el credo católico, resaltan la belleza e importancia de la estructura que ahora pretendemos resaltar.

Este templo, y lo que representa para toda la comunidad del Valle del Cauca, es uno de los elementos que como patrimonio cultural de Colombia, debemos preservar y difundir, para que esa identidad que de una u otra forma se ha ido desvaneciendo por influencias foráneas, sea retomada, fortalecida y sirva como espíritu de crecimiento y progreso para toda nuestra nación.

Aunado a ello, Cartago, como municipio de marcada tradición turística, cuenta con emblemas como la Parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza, que han consolidado ese título y que ahora, en la celebración de sus 400 años, no podemos dejar pasar desapercibida, y en honor de todo lo que ha significado para la comunidad, se le rinda un merecido reconocimiento, para que continúe acompañando y siendo emblema de identidad cultural para las futuras generaciones vallecaucanas y colombianas.

En este evento, llamamos la atención del Congreso de la República, para que sin vacilaciones apruebe el presente proyecto en la búsqueda de encontrar el sendero del progreso y la preservación del patrimonio cultural de la Nación.

IV. PROPOSICION

Dése Primer debate sin modificaciones al Proyecto de ley número 111 de 2008, originario de la Cámara de Representantes, registrado en el Senado de la República con el número 322 de 2009, “Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

Griselda Janeth Restrepo Gallego,
Senadora de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 111
DE 2008 CAMARA, PROYECTO DE LEY
NUMERO 322 DE 2009 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago - Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno y el Congreso de la República se asocian a la celebración de

los cuatrocientos (400) años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago - departamento del Valle del Cauca, y rinden un Homenaje en conmemoración a la aparición de la Virgen de Nuestra Señora de la Pobreza en esta ciudad.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación senda partida presupuestal, que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza, ubicado en el municipio de Cartago - departamento del Valle del Cauca, en la vigencia de las leyes de Presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la Virgen de Nuestra Señora de la Pobreza, mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en la parroquia de Nuestra Señora de la Pobreza de la ciudad de Cartago - departamento del Valle del Cauca.

Artículo 4º. El Congreso de Colombia, concurre a la celebración de los cuatrocientos

(400) años de la fundación de la parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago - departamento del Valle del Cauca, emitiendo en nota de estilo, un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 5º: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Griselda Janeth Restrepo Gallego,
Senadora de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 1.212 - Viernes 27 de noviembre de 2009
SENADO DE LA REPUBLICA

	Pág.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 187 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación rinde homenaje póstumo en Memoria del General de División José María Córdoba Muñoz, Héroe de Boyacá, Chorros Blancos, Pichincha y Ayacucho.....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 111 de 2008 Cámara, Proyecto de ley 322 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación de la Parroquia de Nuestra Señora de La Pobreza, municipio de Cartago - departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones	4